



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXIV

Cd. Victoria, Tam., jueves 24 de diciembre de 2009

Número 154

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ANEXO de Ejecución 2008 del Convenio de Coordinación para la planeación, instrumentación y ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), que suscriben la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Tamaulipas.....	2
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

DECRETO No. LX-1036 , mediante el cual se elige la Diputación Permanente que fungirá durante el receso del segundo período ordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio legal de la Sexagésima Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.....	5
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se aprueban los Estatutos del Colegio de Notarios de Tampico, Madero y Altamira, A.C.....	6
ESTATUTOS del "Colegio de Notarios de Tampico, Madero y Altamira", Asociación Civil.....	7

R. AYUNTAMIENTO GÜEMEZ, TAM.

PRESUPUESTO de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2010, del municipio de Güémez, Tamaulipas.....	22
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

R. AYUNTAMIENTO GUERRERO, TAM.

PRESUPUESTO de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2010, del municipio de Guerrero, Tamaulipas.....	25
---------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ANEXO de Ejecución 2008 del Convenio de Coordinación para la planeación, instrumentación y ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), que suscriben la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

ANEXO DE EJECUCION 2008 DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA LA PLANEACION, INSTRUMENTACION Y EJECUCION DEL PROGRAMA DE APOYO A LA CAPACITACION (PAC) QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN ADELANTE DENOMINADA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL DR. JAIME DOMINGO LOPEZ BUITRON, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y POLITICA LABORAL, ASISTIDO POR EL ARQ. MARIO S. GONZALEZ TORRES, DIRECTOR GENERAL DE POLITICA LABORAL, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS REPRESENTADO POR EL C.P. ALFREDO ROMAN GONZALEZ FERNANDEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y DEL EMPLEO, ASISTIDO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ MONTEMAYOR, DIRECTOR GENERAL DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD Y AGENTE RESPONSABLE DEL PAC, EN ADELANTE DENOMINADA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 17 de octubre de 2007, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" celebraron el Convenio de Coordinación para la Planeación, Instrumentación y Ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC).
- II. En la cláusula Primera las partes acordaron como objeto del citado Convenio, establecer las bases de participación del Ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y de los sectores productivos de la misma, en la planeación, instrumentación y ejecución del PAC, para promover la capacitación de los trabajadores en activo, con el propósito de contribuir a elevar su productividad y la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, a fin de incrementar con ello la calidad y nivel de vida de los trabajadores, a través de un mejor ingreso, y mediante la instrumentación de acciones de capacitación en su demarcación territorial.
- III. Entre los compromisos pactados en la cláusula Segunda del Convenio de referencia, se estableció que las partes suscribirían anualmente un Anexo de Ejecución, en el que se estipularían los derechos y obligaciones de las mismas, en el marco de las disposiciones jurídicas aplicables, el cual formaría parte integrante del citado Convenio.

DECLARACIONES

- I.- **Declara "LA SECRETARIA" por conducto de su representante que:**
 - I.1 Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
 - I.2 En términos de lo previsto en el artículo 40, fracciones II, VI y XVII de dicho ordenamiento legal, tiene entre otras atribuciones, procurar el equilibrio entre los factores de la producción; promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación del país.
 - I.3 El Dr. Jaime Domingo López Buitrón, Subsecretario de Empleo y Política Laboral, tiene facultades para suscribir el presente Anexo de Ejecución 2008 del Convenio de Coordinación para la Planeación, Instrumentación y Ejecución del PAC, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7, fracción XI del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA".

II.- Declara “LA ENTIDAD FEDERATIVA” por conducto de su representante que:

- II.1** El Estado de Tamaulipas es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 43 y 116 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o. de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
- II.2** La Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo, es una Dependencia del Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 7, 8, 13, 14, 21, 22, 23, numeral 4 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.
- II.3** El C.P. Alfredo Román González Fernández, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en los artículos 3, 7, 8, 13, 14, 21, 22, 23 numeral 4 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y 4o., fracción V de la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas.
- II.4** Conoce el contenido y alcance legal del Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Capacitación vigentes, así como el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el PAC, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de junio de 2008, respecto de los cuales expresa su conformidad y se obliga a dar estricto cumplimiento a los mismos.
- II.5** Está de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Ejecución 2008 del Convenio de Coordinación para la Planeación, Instrumentación y Ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación, con la finalidad de coordinar esfuerzos con el Gobierno Federal en materia de capacitación y mejora continua, contribuyendo al desarrollo de los trabajadores en activo, que forman parte de las pequeñas, medianas, micro y grandes empresas en “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

Vistos los antecedentes y declaraciones anteriores, las partes están de acuerdo en sujetar el presente Anexo de Ejecución a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Anexo tiene como objeto establecer los compromisos que adquieren las partes para la ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación en “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, durante el Ejercicio Fiscal de 2008.

SEGUNDA.- DEFINICIONES.- Para todos los efectos del presente Anexo de Ejecución, se entiende por:

Reglas de Operación. Las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Capacitación vigentes, expedidas por “LA SECRETARIA”.

Acuerdo de calendarización. El Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el PAC, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de junio de 2008.

Ejercicio Fiscal. El Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008.

TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.- Para el cumplimiento del objeto materia del presente instrumento, ambas partes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, están de acuerdo en asumir los siguientes compromisos:

a) De “LA SECRETARIA”:

- I.** Asignar los recursos a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, para su aplicación en las acciones de capacitación, con base en la disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal 2008; las Reglas de Operación, y el Acuerdo de Calendarización. La asignación de recursos a que se refiere el presente párrafo, consiste en la aplicación de los mismos a través de la ejecución de los programas de capacitación que se requieran en las demarcaciones territoriales, apoyando con ello el avance en el rubro de la capacitación en “LA ENTIDAD FEDERATIVA”. Los recursos distribuidos a las entidades federativas, no pierden por ese hecho su carácter federal;

- II. Las demás que deriven de las Reglas de Operación vigentes.
- b) De “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:**
- I. Planear, instrumentar y ejecutar el PAC, de común acuerdo con los sectores productivos, apegándose estrictamente a las Reglas de Operación, así como a los Lineamientos y Políticas emitidos por la Dirección General de Política Laboral de “LA SECRETARIA”, instancia normativa encargada de su elaboración;
- II. Aportar de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, el cofinanciamiento para los conceptos de capacitación en las pequeñas, medianas, micro y grandes empresas. Las aportaciones efectuadas por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se aplicarán de acuerdo a los criterios que al efecto establecen las Reglas de Operación, garantizando en todos los casos que se cumpla con el porcentaje mínimo de aportación de las empresas. Dichas aportaciones se considerarán independientes de los gastos operativos del propio Programa;
- III. Realizar en su demarcación territorial los estudios necesarios para conocer los elementos a considerar en la elaboración del Programa, promoviendo la participación de los sectores obrero y empresarial;
- IV. Promover en las diferentes empresas o establecimientos de su demarcación territorial, la participación de los trabajadores en los cursos de capacitación, para elevar su nivel de vida e incrementar la productividad de las empresas o establecimientos en los que laboren;
- V. Gestionar ante otras instancias de su demarcación territorial, la obtención de recursos financieros adicionales para la ejecución de acciones de capacitación en el marco de la operación del PAC;
- VI. Mantener un adecuado sistema administrativo, contable y financiero, así como establecer mecanismos idóneos de control interno, según las recomendaciones que realice “LA SECRETARIA”;
- VII. Cumplir con las Reglas de Operación, y
- VIII. Prestar todo el apoyo necesario y la documentación pertinente para la realización de las auditorías externas del Programa en el presente ejercicio fiscal.

CUARTA.- DEL PADRON DE BENEFICIADOS.- Las partes convienen en elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos; para tal efecto, establecerán y promoverán los mecanismos necesarios de supervisión, con la frecuencia que estimen pertinente.

QUINTA.- DE LA CUSTODIA DE LA INFORMACION.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo recabará y conservará en custodia la documentación comprobatoria del gasto del año 2008, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones aplicables, la cual debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales facultados para tal fin. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales físico, financiero y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 28 de febrero del año siguiente del término del presente ejercicio fiscal.

SEXTA.- VIGENCIA.- El presente Anexo surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción, y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2008.

SEPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES.- El presente Anexo podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes. Dichas modificaciones o adiciones deberán formalizarse por escrito y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de firma del instrumento respectivo.

OCTAVA.- INTERPRETACION Y CONTROVERSIAS.- Las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Anexo de Ejecución, se observe lo pactado en el Convenio de Coordinación para la Planeación, Instrumentación y Ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación; lo establecido en las Reglas de Operación, y en el Acuerdo de Calendarización. Asimismo, las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente instrumento, serán resueltas de común acuerdo por las partes, sin perjuicio de la competencia que corresponda a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 44 de la Ley de Planeación.

NOVENA.- PUBLICACION Y ENTRADA EN VIGOR.- Las partes se obligan, en el ámbito de sus respectivas competencias, a publicar el presente Anexo y sus modificaciones y adiciones, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación y en la gaceta o periódico oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en siete tantos, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los siete días del mes de noviembre de dos mil ocho.

POR LA SECRETARIA.- EL SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y POLITICA LABORAL.- JAIME DOMINGO LOPEZ BUITRON.- Rúbrica.- EL DIRECTOR GENERAL DE POLITICA LABORAL.- MARIO S. GONZALEZ TORRES.- Rúbrica.- POR LA ENTIDAD FEDERATIVA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y DEL EMPLEO.- ALFREDO ROMAN GONZALEZ FERNANDEZ.- Rúbrica.- EL DIRECTOR GENERAL DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD Y AGENTE RESPONSABLE DEL PAC.- FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ MONTEMAYOR.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

EUGENIO HERNANDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGESIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO; Y EL ARTICULO 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LX-1036

MEDIANTE EL CUAL SE ELIGE LA DIPUTACION PERMANENTE QUE FUNGIRA DURANTE EL RECESO DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO. Se elige la Diputación Permanente que fungirá durante el receso del segundo período ordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio legal de la Sexagésima Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, quedando integrada de la siguiente forma:

PRESIDENTE: DIP. GUADALUPE GONZALEZ GALVAN
SECRETARIA: DIP. NORMA ALICIA DUEÑAS PEREZ.
SECRETARIA: DIP. NORMA CORDERO GONZALEZ.
SUPLENTE: DIP. JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES GUERRERO.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. El presente Decreto surte sus efectos a partir de su expedición.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de diciembre del año 2009.- DIPUTADA PRESIDENTA.- IMELDA MANGIN TORRE.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- MARIO ALBERTO DE LA GARZA GARZA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAUL DE LA GARZA GALLEGOS.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.- Rúbrica.

EUGENIO HERNANDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracciones XXV y XLVII, así como 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que, de acuerdo con los artículos 1 y 2 de la Ley del Notariado del Estado de Tamaulipas, la función notarial es de orden público y está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del Derecho, en virtud del fiat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de dicha ley. Que el Notario es la persona investida de fe pública para hacer constar los actos y hechos a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad conforme a las Leyes, y autorizado para intervenir en tales actos y hechos, revistiéndolos de las formalidades legales.

SEGUNDO.- Que el artículo 150 del ordenamiento mencionado, establece que en Tamaulipas los Notarios se agruparán en el Colegio de Notarios del Estado, al cual pertenecerán todos los Notarios en funciones. Que en cada Distrito Judicial se constituirá un Colegio local, al que pertenecerán todos los Notarios en funciones de dicho Distrito. Los Colegios de Notarios tendrán personalidad jurídica propia y las atribuciones que se deriven de la presente ley, así como las que les otorguen sus estatutos y reglamentos internos, mismos que elaborarán los propios Colegios y someterán a la aprobación del Ejecutivo del Estado, quien emitirá Acuerdo Gubernamental y los mandará publicar en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Que el Colegio de Notarios de Tampico, Madero y Altamira, A.C., ha remitido al titular del Ejecutivo Estatal el documento que contiene los Estatutos que regirán la vida interna de ese organismo, propuesto en su sesión ordinaria del 25 de agosto de 2008, para someterlo a la consideración de esta autoridad en términos del invocado artículo 150 de la Ley del Notariado en vigor. Ahora bien, habiendo procedido a la revisión de dicho documento, y encontrando que es congruente con el marco normativo aplicable al ámbito notarial, se estima pertinente su aprobación.

En virtud de lo expuesto y fundado, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE TAMPICO, MADERO Y ALTAMIRA, A.C.

ARTICULO UNICO.- Se aprueban los Estatutos que regirán la vida interna del Colegio de Notarios de Tampico, Madero y Altamira, A.C., propuestos en la sesión ordinaria de ese organismo celebrada el 25 de Agosto de 2008. El presente Acuerdo, así como los Estatutos que se aprueban, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales conducentes.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.- Rúbrica.

EL “COLEGIO DE NOTARIOS DE TAMPICO, MADERO Y ALTAMIRA”, ASOCIACION CIVIL, EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 150, PUNTO 3, DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, APRUEBA Y EXPIDE, PARA NORMAR SU FUNCIONAMIENTO INTERNO E INSTITUCIONAL, LOS SIGUIENTES:

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

DE LA DENOMINACION, DEL DOMICILIO, DE LA DURACION Y DE LA NACIONALIDAD

ARTICULO 1.

Conforme al Acta Constitutiva, la Asociación se denomina “**COLEGIO DE NOTARIOS DE TAMPICO, MADERO Y ALTAMIRA**” y va seguida las palabras **ASOCIACION CIVIL** o de sus siglas **A.C.**

ARTICULO 2.

Para los efectos de estos Estatutos, en lo sucesivo deberá entenderse:

- I. Por el **Ejecutivo del Estado**, al Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas;
- II. Por la **Ley**, a la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas;
- III. Por el **Código Civil**, al Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas;
- IV. Por la **Dirección**, a la Dirección de Asuntos Notariales;
- V. Por el **Colegio Estatal**, al “Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas”, Asociación Civil;
- VI. Por el **Colegio**, al “Colegio de Notarios de Tampico, Madero y Altamira”, Asociación Civil;
- VII. Por el **Consejo Directivo**, al Consejo Directivo del Colegio;
- VIII. Por el **Presidente, el Secretario, el Tesorero y los Vocales**, al Presidente, al Secretario, al Tesorero y a los Vocales del Consejo Directivo del Colegio;
- IX. Por los **Estatutos**, a los Estatutos del Colegio; y
- X. Por el **Código de Etica Profesional**, al Código de Etica Profesional del Colegio.

ARTICULO 3.

El Colegio tiene personalidad jurídica propia y las atribuciones que se deriven de la Ley, de las demás leyes aplicables en la materia y las que le otorguen los Estatutos.

ARTICULO 4.

El Colegio tendrá su domicilio social en Tampico, Tamaulipas.

ARTICULO 5.

El término de duración de la Asociación Civil “Colegio de Notarios de Tampico, Madero y Altamira” es de noventa y nueve años, computable a partir del día de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

ARTICULO 6.

El Colegio es una asociación mexicana, sujeta a las leyes y tribunales mexicanos. Por imperativo legal, ningún extranjero podrá formar parte del Colegio.

CAPITULO SEGUNDO **DEL OBJETO SOCIAL**

ARTICULO 7.

El objeto social consiste en agrupar a todos los notarios públicos, adscritos en funciones y aspirantes así acreditados que correspondan al Primer Distrito Judicial del Estado y, en su caso, a los Distritos Judiciales más cercanos, a efecto de constituirse en Colegio Profesional sin fines de lucro, para realizar lo siguiente:

- I. Auxiliar al Ejecutivo del Estado en materia del Notariado;
- II. Vigilar el cumplimiento de la Ley;
- III. Resolver las consultas que formulen el Ejecutivo del Estado, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los notarios en particular y los abogados postulantes, sobre cuestiones jurídicas ligadas a la actividad notarial;
- IV. Emitir opinión sobre temas de derecho notarial y promover su integración en las diversas leyes del Estado que así lo ameriten y en los planes de estudio de las universidades o instituciones de educación superior;
- V. Proponer a las Autoridades Federales, Estatales o Municipales, la expedición o reformas de leyes, reglamentos y aranceles relacionados con el ejercicio de la función notarial;
- VI. Promover y difundir los valores profesionales de la actividad notarial;
- VII. Organizar, establecer y reglamentar órganos académicos y de investigación así como celebrar convenios con instituciones de educación superior, para el mejor desempeño de la función notarial;
- VIII. Promover, apoyar y organizar la realización de eventos académicos y de actualización profesional, a nivel local o regional e intervenir, ante el Colegio Estatal, para que se validen los créditos derivados de las actividades establecidas en los artículos 150, punto 5 y 155, fracción VI de la Ley;
- IX. Coadyuvar con la Dirección y con el Colegio Estatal, en la coordinación de los Notarios que desempeñen la función de árbitro o mediador, en los términos de los artículos 116, 117, 119 y 122 de la Ley,
- X. Coadyuvar con el Colegio Estatal y con la Dirección, para que, en su caso, la participación de los asociados de número, en el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria en Sede Notarial, sea con estricto apego a la legalidad y a los postulados de la ética profesional.
- XI. Promover toda clase de actividades, tendientes a lograr el mejoramiento moral, intelectual, económico y profesional de los asociados;
- XII. Realizar y proporcionar estudios, obras, proyectos o iniciativas, tendientes al desarrollo, estabilidad y superación académica y moral del notariado;
- XIII. Editar un boletín o revista de derecho notarial, así como toda clase de publicaciones de carácter jurídico y cultural, destinadas a difundir las obras, estudios, trabajos e informes de los asociados;
- XIV. Defender el prestigio de la Institución Notarial ante toda clase de autoridades y particulares;
- XV. Defender a los asociados, en caso de que se afecte su reputación profesional o se violen sus garantías individuales, previo acuerdo de la Comisión de Honor y Justicia, a instancia expresa de los interesados;
- XVI. Actuar como árbitro, conciliador o mediador, entre los asociados o entre los asociados y los particulares, previo acuerdo de la Comisión de Honor y Justicia, a instancia expresa de los interesados;
- XVII. Vigilar la conducta de los asociados, a efecto de que, cuando se atente contra los valores de la función notarial, se apliquen las medidas establecidas en los Estatutos;
- XVIII. Promover, organizar y establecer una mutualidad notarial, que proporcione servicios de asistencia y auxilio, legal y económicamente posibles, a los asociados;
- XIX. Establecer una oficina permanente en el domicilio social, para facilitar el cumplimiento de sus fines, establecidos en la Ley, en las leyes aplicables en la materia y en los Estatutos;
- XX. Celebrar Convenios, ya sea generales o especiales, con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, las Asociaciones de Jubilados y Pensionados, la Liga de Comunidades Agrarias y demás instituciones de similar naturaleza, a efecto de participar en programas de interés general para la comunidad y de apoyar a las personas de escasos recursos, a las personas

con capacidades diferentes y a los adultos mayores, mediante el otorgamiento de consultas gratuitas y la reducción en el cobro de honorarios por los servicios notariales;

XXI. Adquirir los bienes muebles e inmuebles, así como los derechos de cualquier tipo, que sean necesarios o convenientes para el logro de los objetivos legales y estatutarios; y disponer de dichos bienes y derechos; y

XXII. Realizar actos de naturaleza no económica y organizarse como una persona moral con fines no lucrativos, consistentes en la ejecución de obras o servicios públicos que deba efectuar la Federación, las entidades federativas o los municipios; entre otras, las actividades cívicas de promoción y fomento de la actuación adecuada del ciudadano dentro de un marco legal establecido, asumiendo sus responsabilidades y deberes en asuntos de interés público, siempre que no impliquen o conlleven acciones de proselitismo electoral, índole político, partidista o religioso.

XXIII. Patrocinar y apoyar a toda clase de actividades asistenciales, educativas, culturales, de salud pública y beneficencia; a favor de personas, sectores y regiones de escasos recursos, realizadas por cualquier dependencia del poder ejecutivo federal, estatal o municipal, incluyendo a sus órganos y organismos desconcentrados y descentralizados, así como por instituciones asistenciales y de beneficencia autorizadas por las leyes respectivas, y por instituciones asistenciales y de beneficencia autorizadas por las leyes respectivas, y por instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación; en instituciones educativas, orfanatos, asilos, centros de salud, y dispensarios médicos, comedores públicos, museos y bibliotecas, comunidades indígenas y rurales, albergues de ayuda a damnificados con motivo de desastres naturales, centros de rehabilitación de alcohólicos, drogadictos y fármaco dependientes, centros tutelares de menores y de readaptación social, y en otros establecimientos anexos y conexos.

XXIV. Obtener ingresos mediante la recepción de toda clase de donativos, tanto de la república mexicana como del extranjero, que en su totalidad se destinarán con carácter de irrevocable, a la consecución de los fines propios de su objeto social.

XXV. Realizar toda clase de actividades tendientes a la obtención de recursos o ingresos netos, que se destinarán a la consecución de los fines propios de su objeto social, en la inteligencia que la asociación será ajena a toda actividad de carácter político-electoral o religioso, quedando prohibido tratar asuntos de tal naturaleza en sus asambleas y reuniones de cualquier índole.

XXVI. Adquirir, tomar en uso o goce temporal o utilizar bajo cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles; contratar en forma activa o pasiva toda clase de prestaciones de servicios, efectuar importaciones de mercancías, realizar operaciones de crédito y suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos de lo dispuesto por los artículos noveno y ochenta y cinco de la ley general de títulos y operaciones de crédito; celebrar toda clase de contratos y convenios, y en general; realizar todos aquellos actos que sean necesarios para la consecución de los fines propios de su objeto social,

XXVII. Prestar los servicios profesionales de índole social a que estuvieren obligados, y

XXVIII. Realizar, en general, los actos y celebrar los convenios y contratos que sean necesarios para obtener el cumplimiento del objeto social.

ARTICULO 8.

El Colegio será ajeno a toda actividad político-electoral. En sus asambleas y reuniones, sólo deberá realizar las actividades propias de su objeto.

En la prohibición contenida en el párrafo que antecede, no se encuentran comprendidas, desde luego, las obligaciones que tienen el Colegio y sus asociados de número, conforme al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

CAPITULO TERCERO **DEL PATRIMONIO SOCIAL**

ARTICULO 9.

El patrimonio social del Colegio se constituye por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles y los derechos que adquiriera para su funcionamiento;
- II. Las cuotas, de cualquier especie, de los asociados;
- III. Los ingresos provenientes de publicaciones, rifas, sorteos y, en general, de los servicios que proporcione; así como cualquier otro ingreso que, por cualquier título legal, obtenga;
- IV. Las donaciones, legados, apoyos, contribuciones y/o cualquier otro tipo de aportación en efectivo o en especie, de sus asociados; de autoridades Municipales, Estatales o Federales, Nacionales e Internacionales; de Instituciones de cualquier género, públicas o privadas; y, de Asociaciones y/o personas; que deseen contribuir a la realización de sus fines; para estos efectos y en cumplimiento del artículo 96 de La Ley del Impuesto Sobre la Renta: a. La asociación destinará sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales a que se refiere este artículo o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. b. Al momento de su liquidación y con motivo de la misma la asociación destinará la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos en términos del inciso b) de la fracción I del artículo 31, Artículo 97 de la Ley Del Impuesto Sobre la Renta, Artículos 113 y 115 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta, y Artículo 32-A-II, del Código Fiscal de la Federación, en términos de lo dispuesto en los presentes estatutos. **(ESTA DISPOSICION ES DE CARACTER IRREVOCABLE)**; y,
- V. Cualesquiera otros bienes o derechos que, por cualquier título legal, adquiriera.

ARTICULO 10.

Los asociados no podrán obtener lucro o utilidad alguna por su participación en el Colegio.

En ningún momento, los asociados, ni sus causahabientes o sus acreedores, adquirirán personalmente derechos sobre el patrimonio social; asimismo, los asociados que voluntariamente dejen de pertenecer al Colegio o que sean separados del mismo, perderán todo derecho al haber social, de conformidad con lo dispuesto por el artículo dos mil nueve del Código Civil.

ARTICULO 11.

El patrimonio del Colegio se destinará, exclusivamente, a cumplir con su objeto social.

ARTICULO 12.

Los asociados tienen derecho a vigilar que el patrimonio social se dedique exclusivamente a los fines que se propone el Colegio y, con ese objeto, pueden examinar los libros de contabilidad y los demás documentos relativos a la misma.

CAPITULO CUARTO DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 13.

El Colegio se integra con asociados de número, asociados honorarios y asociados adherentes.

ARTICULO 14.

Serán asociados de número todos los notarios titulares y los adscritos, que estén en funciones.

ARTICULO 15.

Pueden ser asociados honorarios, por sus méritos en el ejercicio del notariado, los notarios titulares que tengan licencia concedida por el Ejecutivo del Estado, o hayan renunciado a su fiat.

ARTICULO 16.

Pueden ser asociados adherentes los adscritos que no estén en funciones, los adscritos autorizados para suplir ausencias temporales, en los términos del artículo 37 párrafo 1, de la Ley, y quienes cuenten con patente de aspirante al cargo de Notario Público.

ARTICULO 17.

El Colegio llevará, en los términos del artículo 26 de la Ley, un Libro de "Registro de Notarios", en que se precisarán los nombramientos de los notarios, de los que cuentan con patente de aspirante y de los adscritos en funciones en una Notaría y que contendrá las menciones necesarias para conocer los datos principales de la Notaría y su Titular, así como una muestra de la firma y sello del Notario.

También se anotarán las separaciones temporales o definitivas y las designaciones para suplir esas faltas. Al terminar la separación del cargo, se anotará la razón correspondiente.

El Secretario del Colegio llevará bajo su responsabilidad, el Libro de Registro a que se refiere este artículo.

ARTICULO 18.

A efecto de recibir notificaciones, convocatorias y, en general, toda clase de comunicaciones, los asociados proporcionarán al Colegio sus respectivos domicilios, teléfonos, faxes y direcciones de correo electrónico.

ARTICULO 19.

Para ser integrante del Colegio, se requiere:

I. Que se presente por escrito, por quien se encuentre en alguna de las hipótesis de los artículos 14, 15 y 16 de los Estatutos, la solicitud de ingreso ante el Consejo Directivo, debidamente firmada y acompañada de los anexos que correspondan;

II. Que el solicitante cubra a la Tesorería del Colegio, la cuota de inscripción, la que le será devuelta, en caso de resolución adversa a su admisión; y

III. Que, previo análisis y votación, la Asamblea General acepte su admisión y le sea tomada la protesta correspondiente.

ARTICULO 20.

Son derechos de los asociados:

I. En su caso, hacer mención de tal carácter en su gestión profesional;

II. Participar en todos los eventos relacionados con el objeto social;

III. Ser representados por el Colegio, para los efectos de la Ley;

IV. Utilizar los servicios que otorga el Colegio a los asociados;

V. Ser defendidos por el Colegio, en los términos de la fracción XIV, del artículo 7 de los Estatutos;

VI. Intervenir en las Asambleas Generales, con voz y voto los asociados de número y sólo con voz los asociados honorarios y adherentes;

VII. Ser designados o electos para comisiones, representaciones, secretarías, enlaces o cargos del Colegio, a excepción de los puestos del Consejo Directivo, del que sólo pueden ser integrantes los asociados de número; y

VIII. Gozar de las demás prerrogativas que les concedan las leyes aplicables en la materia, los Estatutos y la Asamblea General.

ARTICULO 21.

Son deberes de los asociados:

I. Acatar las normas del Código de Ética Profesional;

II. Acatar las normas contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, leyes aplicables en la materia así como los Estatutos del Colegio; y cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo;

III. Coadyuvar con el Colegio, al cumplimiento general de sus objetivos y fines;

IV. Proporcionar al Colegio un ejemplar de los trabajos o estudios desarrollados, que puedan ser de utilidad para la función notarial;

V. Cubrir puntualmente las cuotas de inscripción, las cuotas ordinarias y las que, en su caso, fije la Asamblea General; lo anterior a propuesta del Consejo Directivo;

VI. Asistir personalmente a las Asambleas Generales;

VII. Asistir personalmente a los eventos de actualización notarial y, en general, a todos los eventos relacionados con el objeto social; y

VIII. Desempeñar las comisiones, representaciones, secretarías y enlaces o los cargos del Consejo Directivo que, en su respectivo caso, les encomienden los órganos del Colegio.

ARTICULO 22.

Los asociados honorarios y adherentes serán suspendidos o excluidos de la membrecía del Colegio, en los casos siguientes:

I. Cuando infrinjan las normas del Código de Ética Profesional;

II. Cuando dejen de cubrir las cuotas ordinarias que fije la Asamblea, durante tres o más meses consecutivos;

III. Cuando deje de asistir injustificadamente a las Asambleas del Colegio por tres veces consecutivas, o en forma alternada, a más de la mitad durante el año calendario;

IV. Cuando dejen de asistir injustificadamente a los eventos de actualización y demás actividades relacionadas con el objeto social; y

V. Cuando incumplan injustificadamente cualquiera otro de los deberes contenidos en el artículo 21 de los Estatutos.

VI. En caso de alguna sanción por el Ejecutivo o por la Dirección, el interesado podrá solicitar ser oído en justicia en Asamblea General, en la que se tomarán las decisiones que procedan.

ARTICULO 23.

En todo caso de suspensión o exclusión, deberá cumplirse con el siguiente procedimiento:

I. El Consejo Directivo notificará al interesado, por escrito, en el domicilio que tenga registrado, la falta que se le imputa y el derecho que tiene para alegar en su defensa;

II. En la misma notificación se le hará saber, con anticipación de cuando menos diez días hábiles, el lugar y fecha en que tendrá lugar la Asamblea General en que se tratará su caso;

III. El asociado de que se trate, será oído por la Asamblea General, quedando facultado para alegar en su defensa lo que considere conveniente;

IV. Se levantará acta en la que se precise la falta que se imputa al asociado y, en su caso, lo alegado por éste; y

V. El asunto se someterá a la consideración de la Asamblea General para que ésta tome, por mayoría de votos, el acuerdo de procedencia o improcedencia de la exclusión.

ARTICULO 24.

En razón de que no ha lugar a la suspensión o exclusión de los asociados de número, pues, por imperativo legal, su colegiación es obligatoria, en caso de que incurran en alguno o algunos de los supuestos precisados en el artículo que antecede, el Consejo Directivo dará aviso a la Dirección para los efectos legales conducentes.

Los asociados de número sólo pierden este carácter, cuando dejen de estar en funciones, por enfermedad u otro motivo grave que los imposibilite temporalmente para el desempeño de su función, por licencia, por suspensión, por cancelación del fiat, por separación definitiva derivada de impedimento físico o mental permanente o por interdicción declarada por sentencia ejecutoriada, en los casos previstos por los artículos 11, 45, 47, 49, 50 y 52 de la Ley, respectivamente.

ARTICULO 25.

Los asociados honorarios y adherentes tienen derecho a separarse del Colegio en cualquier tiempo, siempre y cuando den aviso por escrito, cuando menos con dos meses de anticipación.

Este derecho no aplica para los asociados de número, cuya colegiación es obligatoria, en razón de que desarrollan un ejercicio profesional de interés público.

**CAPITULO QUINTO
DE LAS ASAMBLEAS****ARTICULO 26.**

La Asamblea General es el órgano supremo del Colegio, se constituye por todos los asociados del mismo, que se reúnan en respuesta a la Convocatoria respectiva y sus acuerdos y resoluciones, legalmente tomados y emitidas, obligan a todos sus asociados, aún a los ausentes y a los disidentes.

ARTICULO 27.

La Asamblea General puede tener el carácter de:

- I. Asamblea General Ordinaria;
- II. Asamblea General Extraordinaria; y
- III. Asamblea General Solemne.

ARTICULO 28.

Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al mes, en el lugar, fecha y horario que señale la Convocatoria, que emita el Consejo Directivo.

ARTICULO 29.

Las Asambleas Generales Extraordinarias o Solemnes se celebrarán cuando el caso lo amerite, de conformidad con los asuntos de su competencia.

ARTICULO 30.

La Asamblea General Ordinaria conocerá de los siguientes asuntos:

- I. De conocer y aprobar o rechazar, el Informe de actividades del Consejo que deberá llevarse a cabo anualmente;
- II. De analizar y aprobar o rechazar los estados financieros;
- III. De fijar las cuotas, de inscripción, ordinarias, extraordinarias y cualesquiera otras;
- IV. De fijar fondos especiales;
- V. De aprobar o rechazar el ingreso de asociados;
- VI. De la exclusión de asociados honorarios y adherentes;
- VII. De Aprobar o rechazar los proyectos o iniciativas que le presenten los asociados, en relación con los intereses gremiales; y
- VIII. De tomar, en general, toda clase de acuerdos y resoluciones, sobre asuntos no reservados a las Asambleas Generales Extraordinarias.

ARTICULO 31.

La Asamblea General Extraordinaria conocerá de los siguientes asuntos:

- I. De elegir o remover al Consejo;
- II. De la modificación del Acta Constitutiva;
- III. De la Aprobación o de la modificación de los Estatutos;
- IV. De la aprobación o de la modificación del Código de Etica Profesional del Colegio;

V. De la disolución, en su caso, del Colegio; o de su prórroga por más tiempo del fijado en los Estatutos;

VI. De toda clase de acuerdos y resoluciones, respecto de cualquier asunto no previsto en estos Estatutos; y

VII. De toda clase de acuerdos y resoluciones, respecto de cualquier otro asunto urgente, a juicio del Consejo Directivo.

ARTICULO 32.

La Asamblea General Solemne se celebrará para:

I. Conmemorar el aniversario de la constitución del Colegio;

II. Efectuar un homenaje a un visitante o a un asociado distinguido;

III. Entregar medallas, diplomas o reconocimientos a un visitante o a un asociado distinguido;

IV. Tomar Protesta al Consejo Directivo; y

V. Tratar cualquier otro asunto de similar naturaleza, a juicio del Consejo Directivo.

ARTICULO 33.

La Asamblea General Ordinaria se considera legalmente instalada si, en primera convocatoria, se reúne el cincuenta por ciento más uno de los asociados o con la asistencia de cualquier número de asociados, en segunda convocatoria, que deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 39.

ARTICULO 34.

La Asamblea General Extraordinaria se considera legalmente instalada si, en primera convocatoria, se reúnen las dos terceras partes de los asociados o con la asistencia de cualquier número de asociados, en segunda convocatoria, a excepción del caso de la disolución del Colegio, en que el quórum deberá ser, cuando menos, del ochenta por ciento de los asociados de número.

ARTICULO 35.

La Asamblea General Solemne se considera legalmente instalada con cualquiera que sea el número de asociados que asista, en única convocatoria.

ARTICULO 36.

En las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, las votaciones serán de manera personal y objetiva, salvo el caso de elección del Consejo, o cualquier otro caso, que determine la Asamblea, en que la votación será secreta y por cédula.

ARTICULO 37.

En las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, según sea el caso, las votaciones deberán ser mediante asistencia y voto personal, sin que se autorice otorgamiento de poderes al respecto y se deberán respetar los siguientes porcentajes de votación, para la toma de acuerdos y resoluciones:

I. La mayoría simple de los votos de los asociados presentes, para decidir todos los asuntos que no requieran mayoría calificada;

II. El setenta y cinco por ciento de los votos de los asociados presentes, para determinar todos los asuntos relacionados con el dominio de bienes del Colegio;

III. El setenta y cinco por ciento de los votos de los asociados presentes, para decidir los asuntos relacionados con la modificación del Acta Constitutiva, aprobación o modificación de los Estatutos y aprobación o modificación del Código de Ética Profesional;

IV. El setenta y cinco por ciento de los votos de los asociados presentes, para determinar la suspensión o exclusión de un integrante del Colegio; y

V. El voto unánime del ochenta por ciento de los asociados de número que, como quórum obligatorio, deberán estar presentes, para decidir, en su caso, la disolución del Colegio.

ARTICULO 38.

Los asociados no pueden votar las decisiones en que se encuentren directamente interesados él, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado.

ARTICULO 39.

El Consejo Directivo convocará:

- I. Para Asamblea General Ordinaria, con cinco días hábiles de anticipación, cuando menos, a la fecha en que deba celebrarse;
- II. Para Asamblea General Extraordinaria, con cinco días hábiles de anticipación, cuando menos, a la fecha en que deba celebrarse; y
- III. Para Asambleas Generales Solemnes y para Eventos Especiales, con siete días hábiles de anticipación, cuando menos, a la fecha en que, respectivamente, deban celebrarse.

ARTICULO 40.

El Consejo Directivo deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria, cuando lo solicite, por lo menos, el treinta por ciento de los asociados.

ARTICULO 41.

La convocatoria para Asamblea General, sea Ordinaria, Extraordinaria o Solemne, se publicará, con la debida anticipación, en la página web del Colegio y, además, se comunicará o se enviará vía telefónica, vía electrónica o por cualquier otro medio a los asociados, conforme al artículo 18 de los Estatutos. El Secretario asentará la razón de haber efectuado la Convocatoria.

La convocatoria deberá contener el lugar, fecha y hora de la reunión, los puntos del orden del día y la firma del Presidente y del Secretario o de quienes los suplan.

En las Asambleas Generales, no podrá tratarse asunto alguno que no aparezca en el orden del día, contenido en la convocatoria.

ARTICULO 42.

En las Asambleas Generales, actuarán como Presidente y Secretario quienes a su vez tienen ese carácter en el Consejo Directivo; a falta de ellos, sus suplentes y a falta de los suplentes, quienes designe la Asamblea General, de entre los presentes.

ARTICULO 43.

De las Asambleas Generales, el Secretario levantará un acta, que contendrá los puntos tratados y los acuerdos y las resoluciones tomadas y emitidas y será firmada por el Presidente y por el Secretario. Cuando sea necesario, el acta se protocolizará ante Notario Público y el testimonio respectivo se inscribirá en el Instituto Registral y Catastral, como corresponda.

CAPITULO SEXTO
DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 44.

El Colegio estará representado, dirigido y administrado por el Consejo Directivo.

El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo responsable del Colegio, que velará por el cabal cumplimiento de las Constituciones General de la República y Particular del Estado, de la Ley, de las leyes aplicables en la materia, de los Estatutos, de los Reglamentos, del Código de Ética Profesional y de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

Estará a cargo del Consejo Directivo la planeación, la promoción y la coordinación de las actividades del Colegio, así como la administración de sus bienes y servicios.

ARTICULO 45.

El Consejo Directivo se integra por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

ARTICULO 46.

Además, el Colegio contará, para el desarrollo de las labores propias de su objeto, con el auxilio de las representaciones, las comisiones, las secretarías y los enlaces, eventuales o permanentes, que el Consejo Directivo juzgue convenientes y quienes tendrán las facultades que la Asamblea General les asigne.

ARTICULO 47.

Para ser Presidente y Primer Vocal del Consejo Directivo se requiere:

- I. Haber cumplido antes de la elección, cuando menos, dos años de ejercicio notarial;
- II. Tener antes de la elección, cuando menos, dos años de antigüedad, como asociado de número del Colegio; y
- III. Ser asociado de número en la fecha de la elección y estar al corriente en el pago de las cuotas y el record de asistencia de conformidad al artículo 58 de estos estatutos.

ARTICULO 48.

Los integrantes del Consejo Directivo durarán en el ejercicio dos años e iniciarán sus funciones el día primero de enero del año siguiente a su elección, pero continuarán desempeñando su cargo hasta que tomen posesión los nuevos Consejeros que hayan sido electos.

Los integrantes del Consejo Directivo podrán ser removidos, total o parcialmente, por causa grave que lo amerite por la Asamblea General Extraordinaria, estatutariamente convocada. En este supuesto él o los directivos serán oídos en su defensa y aportarán las pruebas que estimen pertinentes

El Presidente y el Tesorero salientes entregarán los bienes y cuentas del Colegio a los nuevos Presidente y Tesorero, mediante inventario, y si la Directiva entrante lo considera necesario, se solicitará auditoría.

ARTICULO 49.

El Consejo Directivo sesionará, por lo menos, una vez al mes, o cuando lo considere necesario.

ARTICULO 50.

Los cargos del Consejo Directivo y de las representaciones, las comisiones, las secretarías y los enlaces son honoríficos y sus integrantes están obligados a asistir a sus sesiones reglamentarias.

ARTICULO 51.

En el supuesto de que algún integrante del Consejo Directivo cese en el ejercicio de la función notarial, por ese sólo hecho, también cesará automáticamente en su cargo.

Las ausencias temporales o definitivas del Presidente, del Secretario y del Tesorero serán cubiertas por los Vocales, en la siguiente forma: El Primer Vocal suplirá al Presidente, el Segundo Vocal al Secretario y el Tercer Vocal al Tesorero.

Si quien cesa en el cargo es un Vocal, en la siguiente Asamblea General se elegirá al sustituto, quien permanecerá en el puesto hasta que concluyan las funciones del Consejo Directivo al que se integra.

CAPITULO SEPTIMO
DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 52.

Los integrantes del Consejo Directivo, quedan investidos de los poderes que enseguida se precisan:

- I. Al Presidente y al Secretario del Consejo Directivo, se les otorga, a efecto de que lo ejerzan conjunta o individualmente, Poder General para Pleitos y Cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo 1890 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas y sus correlativos de todas las Entidades Federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y

las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna e inclusive las facultades a que se refiere el artículo 1916, aún las enunciadas en el artículo 1992 del mismo Código y sus correlativos de todas la Entidades Federativas de la República Mexicana, con excepción de la facultad de hacer cesión de bienes. De una manera enunciativa y no limitativa, los apoderados quedan facultados: Para comparecer y representar al Colegio ante toda clase de Autoridades Políticas o Administrativas, de la Federación, Estados y Municipios y promover, arreglar y convenir ante ellas cuanto consideren necesario; para comparecer ante cualquier Autoridad Judicial e iniciar o intervenir en procedimientos de jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, como actor, demandado, tercero interesado o con cualquier otro carácter, pudiendo desistirse, aún del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, formular querellas penales, coadyuvar con el Ministerio Público, constituirse en parte civil, recusar, otorgar perdón, subastar y pedir adjudicación de bienes;

II. Al Presidente y al Secretario del Consejo Directivo, se les otorga, a efecto de que lo ejerzan conjunta o individualmente, Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral, a fin: de asistir, en representación del Colegio, a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, que se celebren en los juicios laborales, con facultades para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes; y de representar al Colegio ante las Autoridades del Trabajo, relacionadas con el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, ante las que comparecerán con el carácter de administradores y, por lo tanto, de representantes del Colegio, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11, 692 fracción II y 876 de dicho Ordenamiento Legal;

III. Al Presidente y al Tesorero del Consejo Directivo, se les otorga, a efecto de que lo ejerzan conjunta o individualmente, Poder General para Actos de Administración, en los términos del párrafo segundo del artículo 1890 del Código Civil del Estado de Tamaulipas y sus correlativos de todas las Entidades Federativas de la República Mexicana; enunciativa y no limitativamente, quedan facultados para otorgar, suscribir, avalar, aceptar y endosar todo tipo de documentos, contratos, títulos de crédito y, en general, obligar cambiariamente al Colegio, conforme al artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

IV. Al Presidente y al Secretario del Consejo, se les otorga, a efecto de que lo ejerzan conjuntamente, Poder General para Actos de Dominio para bienes muebles, previo acuerdo del Consejo, y cuando se trate sobre Actos de Dominio sobre bienes inmuebles, requerirá la autorización de la Asamblea General en los términos de la fracción II, del artículo 37, de los presentes estatutos;

V. Al Presidente del Consejo Directivo, se le autoriza a delegar facultades y, por lo tanto, a otorgar y revocar poderes generales o especiales, para pleitos y cobranzas, para actos de administración o para actos de administración en materia laboral; y

VI. Al Presidente y al Tesorero, en forma conjunta ejercerán poder cambiario en los términos de los artículos 9 y 85, de la Ley General de Títulos y Operación de Crédito, tendrán facultades para abrir, girar y cancelar cuentas de cheques, así como para suscribir, abrir, girar, endosar, o en cualquier otra forma negociar toda clase de Títulos de Crédito, tanto por los créditos que se conceden al Colegio, por personas físicas o morales.

ARTICULO 53.

Corresponde al Presidente del Consejo Directivo o, en su ausencia, al Primer Vocal:

I. Presidir las Asambleas Generales y las Sesiones del Consejo Directivo;

II. Representar al Colegio en los actos oficiales y gremiales en los que éste intervenga;

III. Vigilar que se cumplan los acuerdos y resoluciones tomados y emitidas por las Asambleas Generales y por el Consejo Directivo;

IV. Autorizar, conjuntamente con el Tesorero, los gastos que se deriven de los programas aprobados por la Asamblea General y por el Consejo Directivo;

V. Convocar, conjuntamente con el Secretario, a las Asambleas Generales y a las Sesiones del Consejo Directivo;

- VI. Firmar, conjuntamente con el Secretario, las Actas de Asambleas Generales y de Sesiones del Consejo Directivo;
- VII. Firmar, conjuntamente con el Secretario, todo tipo de reconocimientos y constancias;
- VIII. Nombrar y remover a los empleados y asesores del Colegio;
- IX. Firmar, conjuntamente con el Secretario, la correspondencia oficial del Colegio;
- X. Designar, conjuntamente con el Secretario y el Tesorero, a los integrantes de las representaciones, las comisiones, las secretarías y los enlaces; y
- XI. Las demás que le confieran la Ley, las leyes aplicables en la materia, los Estatutos, los Reglamentos, la Asamblea General y el Consejo Directivo.

ARTICULO 54.

Corresponde al Secretario del Consejo Directivo o, en su ausencia, al Segundo Vocal:

- I. Asistir, en general, al Presidente en el desempeño de sus funciones;
- II. Convocar, conjuntamente con el Presidente, a las Asambleas Generales y a las Sesiones del Consejo Directivo;
- III. Firmar, conjuntamente con el Presidente, las Actas de Asambleas Generales y de Sesiones del Consejo Directivo;
- IV. Firmar, conjuntamente con el Presidente, todo tipo de reconocimientos y constancias;
- V. Firmar, conjuntamente con el Presidente, la correspondencia oficial del Colegio;
- VI. Designar, conjuntamente con el Presidente y el Tesorero, a los integrantes de las representaciones, las comisiones, las secretarías y los enlaces;
- VII. Llevar el Libro de Registro establecido por el artículo 17 de estos Estatutos;
- VIII. Remitir a la Dirección copias de las listas de asistencia de las Asambleas Generales y de las demás actividades del Colegio, para los efectos legales conducentes;
- IX. Redactar, elaborar y vigilar la distribución de las circulares, oficios, convocatorias y cualquier documento necesario;
- X. Recibir y despachar la correspondencia;
- XI. Organizar y dirigir las juntas especiales de trabajo; y,
- XII. Las demás que le confieran la Ley, las leyes aplicables en la materia, los Estatutos, los Reglamentos, la Asamblea General y el Consejo Directivo.

ARTICULO 55.

Corresponde al Tesorero del Consejo Directivo o, en su ausencia, al Tercer Vocal:

- I. Vigilar la adecuada y eficiente administración y contabilidad de los recursos del Colegio;
- II. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y laborales del Colegio;
- III. Revisar e interpretar los estados financieros, mensuales y anuales del Colegio;
- IV. Proponer al Presidente la decisión de las estrategias convenientes, para una adecuada intervención e incremento de los recursos del Colegio;
- V. Proponer al Consejo Directivo, las políticas económicas y las estrategias financieras que garanticen la buena marcha del Colegio;
- VI. Autorizar, conjuntamente con el Presidente, los gastos que se deriven de los programas aprobados por la Asamblea General y por el Consejo Directivo;
- VII. Abrir y cancelar cuentas bancarias, así como librar cheques contra las mismas;
- VIII.- Controlar y supervisar las cuentas de cheques e inversiones;
- IX. Controlar administrativamente la oficina permanente del Colegio;
- X. Controlar administrativamente los diversos eventos gremiales;

- XI.** Vigilar el oportuno cobro y depósito de las cuotas de los asociados;
- XII.** Vigilar la adecuada cobranza y el depósito de las cuotas de recuperación de los eventos organizados por el Colegio, así como cualquier ingreso a favor del mismo;
- XIII.** Contratar, siguiendo las instrucciones del Presidente, al personal del Colegio y proponer la política de sueldos y demás prestaciones;
- XIV.** Informar semestralmente y por escrito a la Asamblea General, sobre el estado que guarda la Tesorería del Colegio;
- XV.** Designar, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, a los integrantes de las representaciones, las comisiones, las secretarías y los enlaces; y
- XVI.** Las demás que le confieran la Ley, las leyes aplicables en la materia, los Estatutos, los Reglamentos, la Asamblea General y el Consejo Directivo.

ARTICULO 56.

Corresponde a los Vocales del Consejo Directivo:

- I.** Suplir a los demás integrantes del Consejo Directivo, en la forma establecida en el artículo 51 de estos Estatutos;
- II.** Coadyuvar con los demás integrantes del Consejo Directivo, en la realización de sus respectivas encomiendas; y
- III.** Las demás que le confieran la Ley, las leyes aplicables en la materia, los Estatutos, los Reglamentos, la Asamblea General y el Consejo Directivo.

CAPITULO OCTAVO DE LA ELECCION DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 57.

Se deberá convocar, con treinta días de anticipación, cuando menos, a elección del nuevo Consejo Directivo, a efecto de que los asociados de número cuenten con el tiempo suficiente para proponer a sus candidatos y planillas correspondientes.

ARTICULO 58.

Sólo son elegibles, para ocupar los puestos del Consejo Directivo, los asociados de número que, durante los diez meses previos a la fecha de la elección, hayan asistido con el setenta por ciento de las Asambleas Generales y a los actos inherentes al Colegio y que, además, se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 59.

Sólo son elegibles, para ocupar los puestos de Presidente y Primer Vocal del Consejo Directivo, los asociados de número que sean Notarios Titulares.

ARTICULO 60.

Los mismos requisitos establecidos en el artículo 58 de los Estatutos, son aplicables a los asociados de número que deseen participar en la votación para la elección del Consejo Directivo.

ARTICULO 61.

A excepción del Presidente en funciones, quien no podrá ser reelecto para el período inmediato posterior al de su ejercicio, los demás integrantes del Consejo Directivo si podrán serlo, en el mismo o en diferente puesto.

ARTICULO 62.

La fecha de la elección, será la que corresponda a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria del mes de noviembre, del año en que concluya el ejercicio del Consejo Directivo en funciones.

ARTICULO 63.

El asociado de número deberá recoger su cédula de votación antes del inicio de la Asamblea General, previa comprobación que hagan el Secretario y el Tesorero, de que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 58 y 60 de los Estatutos.

ARTICULO 64.

El día de la elección, la Asamblea General Extraordinaria deberá nombrar dos escrutadores, para el conteo de los votos.

ARTICULO 65.

El día de la elección, los asociados de número presentes, que tengan derecho, podrán proponer candidatos y planillas para la integración del nuevo Consejo Directivo.

ARTICULO 66.

La Elección del Consejo Directivo se hará por mayoría de votos de los asociados de número, con derecho a voto, presentes en el Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 67.

El voto será secreto y se depositará en un ánfora a cargo de los escrutadores.

ARTICULO 68.

El cómputo de la votación se llevará a cabo por los escrutadores, inmediatamente después de clausurada la votación, con la supervisión del Presidente del Consejo Directivo en funciones.

ARTICULO 69.

El resultado de la votación será informado, en forma inmediata, por los escrutadores a la Asamblea General y, en forma posterior, por el Consejo Directivo, a las entidades que tengan relación con el notariado.

ARTICULO 70.

A los integrantes del nuevo Consejo Directivo, se les tomará protesta en la Asamblea General Ordinaria, correspondiente al mes de diciembre posterior al de su elección y entrarán en funciones el día primero de enero del primer año del período para el que fueron electos.

CAPITULO NOVENO
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

ARTICULO 71.

El Consejo Directivo designará dentro de los primeros quince días del mes de enero siguiente a la toma de posesión, la Comisión de Honor y Justicia.

ARTICULO 72.

La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por cinco miembros que tendrán como función:

- a).- Ventilar las quejas que se susciten en contra de Notarios con motivo de su función, para emitir su opinión por escrito.
- b).- Conocer y dar opinión de conflictos entre los miembros del Colegio.
- c).- Intervenir en los casos que le sean solicitados por el Ejecutivo del Colegio Estatal, a través de la Directiva del Colegio de Notarios de Tampico, Madero y Altamira, A.C.

ARTICULO 73.

La Comisión de Honor y Justicia se hará llegar de las pruebas y alegatos que le ofrezcan él o los interesados para tomar su decisión en un período de quince días hábiles.

ARTICULO 74.

La Comisión deberá resolver dentro de un período máximo de veinte días hábiles a partir de que fenezca el término probatorio. El periodo probatorio podrá omitirse a instancia del afectado.

ARTICULO 75.

Para los efectos de estímulos, la Comisión de Honor y Justicia, recibirá las propuestas de los miembros del Colegio, en la Asamblea Ordinaria. Las sanciones que conocerá, resolverá y aplicará la Comisión de Honor y Justicia por faltas a los presentes estatutos serán las siguientes:

- 1.- Apercibimiento Privado.
- 2.- Apercibimiento al Asociado ante el Consejo.
- 3.- Amonestación por escrito.
- 4.- Suspensión temporal de derechos como Asociados.

El miembro del Colegio que se haga acreedor a cualquiera de las sanciones previstas en este artículo, podrá presentar su inconformidad ante el Consejo, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación personal.

ARTICULO 76.

El dictamen que emita la Comisión lo entregará al Consejo Directivo quien a su vez propondrá las acciones que considere pertinentes.

ARTICULO 77.

Será obligatorio agotar el anterior procedimiento para todos los asociados antes de iniciar alguna otra instancia.

Igualmente será obligatorio para resolver los casos del artículo 134 de la Ley del Notariado Vigente en el Estado.

**CAPITULO DECIMO
DE LA DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACION**

ARTICULO 78.

El Colegio se disolverá cuando lo acuerde una Asamblea General Extraordinaria, en la que haya quórum del ochenta por ciento de los asociados de número y con el voto unánime de ellos.

En razón de que, por imperativo legal, la colegiación de los Notarios Públicos es obligatoria, el acuerdo de disolución sólo será posible cuando la Ley lo permita. Disponiendo que todos los haberes, bienes: muebles o inmuebles, activos y demás se donen a otra asociación del mismo carácter de la que se liquida, es decir, que sea una entidad autorizada para recibir donativos deducibles. **(LA PRESENTE CLAUSULA ES DE CARACTER IRREVOCABLE)**. Una vez que la liquidación haya sido concluida, el o los liquidadores obtendrán la cancelación del registro de la asociación.

ARTICULO 79.

En la fecha en que se acuerde la disolución, la Asamblea General designará un Comité de Liquidadores, con las facultades y poderes necesarios para llevar a cabo la liquidación.

ARTICULO 80.

El Comité de Liquidadores procederá a cubrir el pasivo. Si, después de cubierto el pasivo, existiera remanente, éste será donado a otro Colegio o Asociación con fines iguales o semejantes.

**CAPITULO DECIMO PRIMERO
DE LA COMPETENCIA**

ARTICULO 81.

Los asociados, por el simple hecho de serlo, se someten, para toda interpretación, cumplimiento y ejecución de estos Estatutos, a la Comisión de Honor y Justicia.

**CAPITULO DECIMO SEGUNDO
DEL SERVICIO SOCIAL**

Los Asociados prestarán servicio social consistente en la resolución de consultas, prestación del servicio Notarial, para atender asuntos de orden público o interés social, y la derivada de los convenios celebrados por el Colegio Estatal o la Directiva del Colegio Local.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.

Estos Estatutos, que fueron aprobados en Asamblea General Extraordinaria del “**COLEGIO DE NOTARIOS DE TAMPICO, MADERO Y ALTAMIRA**”, **ASOCIACION CIVIL**, de fecha ****ocho de abril del año dos mil ocho, se someterán a la aprobación del **EJECUTIVO DEL ESTADO**, mediante el Acuerdo Gubernamental correspondiente y su vigencia iniciará al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.

Se abrogan los Estatutos anteriores, presentados a aprobación en fecha **** seis de diciembre de mil novecientos noventa y uno, así como todas las reformas o adiciones que se les hayan formulado.

TERCERO.

Estos Estatutos, una vez aprobados y publicados, deberán ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1998 del Código Civil.

Tampico, Tam., a 27 de noviembre de 2009.

COLEGIO DE NOTARIOS DE TAMPICO, MADERO Y ALTAMIRA A.C.- PRESIDENTE.- LIC. RIGOBERTO GARCIA GARCIA.- Rúbrica.- SECRETARIO.- LIC. RAYMUNDO BAZAN ALANIS.- Rúbrica.- TESORERA.- MONICA NOHEMI AVILA LUNA.- Rúbrica.- PRIMER VOCAL.- LIC. ENRIQUE PUMAREJO MEDELLIN.- Rúbrica.- SEGUNDO VOCAL.- LIC. LUIS LOZANO FERRAL.- Rúbrica.- TERCER VOCAL.- LIC. JUAN JOSE ANTONIO BRAÑA CARRANZA.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO GÜEMEZ, TAM.

Por medio del presente hacemos de su conocimiento que con fecha 30 de Noviembre de 2009 y según consta en el acta número 26 de la sesión del Ayuntamiento celebrada en la Sala del H. Cabildo de este Municipio de **Güémez, Tamaulipas**; según lo estipula en el Código Municipal en su Art. 3°. y de conformidad con las facultades que le otorga el Art. 49 Fracción XIV, del mismo Código, se aprobó con base en los probables ingresos a recibirse, el **PRESUPUESTO DE EGRESOS** a ejercerse para el próximo año **2010**, habiendo quedado como sigue:

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE	%
31-000	SERVICIOS PERSONALES	4,535,000.00	11.87%
32-000	COMPRA DE BIENES DE CONSUMO	1,960,000.00	5.13%
33-000	SERVICIOS GENERALES	3,190,000.00	8.35%
34-000	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	6,885,000.00	18.02%
35-000	COMPRA DE BIENES INVENTARIABLES	60,000.00	0.16%
36-000	OBRAS PUBLICAS	15,085,000.00	39.49%
37-000	SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	5,115,000.00	13.39%
38-000	EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	20,000.00	0.05%
39-000	DEUDA PUBLICA	1,350,000.00	3.53%
		38,200,000.00	100%

Por lo anterior y para su validez legal, solicitamos respetuosamente su publicación en el Periódico Oficial del Estado como lo establece el Artículo 157 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. CARLOS ADRIAN CARDENAS GONZALEZ.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. JORGE ARMANDO SEGOVIANO PEREZ.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- C. CONSTANCIO SALAZAR TORRES.- Rúbrica.- SINDICO MUNICIPAL.- C. VICTOR JIMENEZ CABALLERO.- Rúbrica.

PRESUPUESTO DE EGRESOS

EJERCICIO 2010

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE	CAPITULO	%
31-000-000-000	SERVICIOS PERSONALES		4,535,000.00	11.87%
31-101-000-000	SUELDOS A FUNCIONARIOS	1,100,000.00		
31-102-000-000	SUELDOS A PERSONAL DE CONFIANZA	2,100,000.00		
31-104-000-000	COMPENSACION A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	750,000.00		
31-201-000-000	SUELDOS A PERSONAL EXTRAORDINARIO	50,000.00		
31-204-000-000	GASTOS DE REPRESENTACION	100,000.00		
31-205-000-000	VIATICOS	30,000.00		
31-209-000-000	AGUINALDOS DE FUNCIONARIOS	110,000.00		
31-211-000-000	AGUINALDOS A PERSONAL DE CONFIANZA	270,000.00		
31-212-000-000	HONORARIOS PROFESIONALES	25,000.00		
32-000-000-000	COMPRA DE BIENES DE CONSUMO		1,960,000.00	5.13%
32-101-000-000	PAPELERIA Y ARTS. DE OFICINA	130,000.00		
32-102-000-000	MAT. FOTOGRAFICO, CINE Y GRABACION	20,000.00		
32-105-000-000	MATERIAL DE COMPUTACION	280,000.00		
32-106-000-000	ART. DE SEGURIDAD Y ASEO	170,000.00		
32-108-000-000	VESTUARIO	95,000.00		
32-203-000-000	MATERIAL ELECTRICO	30,000.00		
32-204-000-000	REFACCIONES Y ACC. AUTOMOTRICES	100,000.00		
32-206-000-000	HERRAMIENTA NO INVENTARIABLE	10,000.00		
32-207-000-000	LLANTAS Y CAMARAS	50,000.00		
32-208-000-000	MATERIALES AGROPECUARIOS	10,000.00		
32-209-000-000	ARTICULOS MEDICOS P/ANIMALES	10,000.00		
32-210-000-000	DESINFECTANTES	5,000.00		
32-301-000-000	GASOLINA	850,000.00		
32-302-000-000	DIESEL	50,000.00		
32-304-000-000	ACEITES Y ADITIVOS	10,000.00		
32-401-000-000	ALIMENTACION DIVERSA	130,000.00		
32-403-000-000	UTENCILIOS Y TRAST. P/ALIMENTOS	10,000.00		
33-000-000-000	SERVICIOS GENERALES		3,190,000.00	8.35%
33-104-000-000	REP. Y MANT. DE EQ. DE COMPUTO	50,000.00		
33-106-000-000	REP. Y MANT. DE EQ. DE RADIO	25,000.00		
33-110-000-000	REP. Y MANT. DE MAQUINARIA Y EQUIPO	50,000.00		
33-111-000-000	REP. Y MANT. DE EQUIPO DIVERSO	10,000.00		
33-112-000-000	REP. Y MANT. DE EQ. DE OFICINA	5,000.00		
33-113-000-000	REP. Y MANT. DE EQ. DE TRANSPORTE	260,000.00		
33-115-000-000	REP. Y MANT. DE EDIFICIOS	200,000.00		
33-120-000-000	CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA	130,000.00		
33-121-000-000	CONSUMO DE AGUA EN GENERAL	30,000.00		
33-122-000-000	SERVICIO TELEFONICO, TELEGRAFICO	220,000.00		
33-124-000-000	SEGUROS Y FIANZAS	10,000.00		
33-125-000-000	FLETES Y MANIOBRAS	20,000.00		
33-126-000-000	PERSONAL AREAS ADMINISTRATIVAS	1,600,000.00		
33-201-000-000	CONGRESOS Y SEMINARIOS	80,000.00		
33-203-000-000	DIFUSION CIVICA Y CULTURAL	100,000.00		
33-205-000-000	PRENSA Y PUBLICIDAD	350,000.00		
33-206-000-000	SUSCRIPCIONES Y CUOTAS	10,000.00		

33-305-000-000	PLACAS Y TENENCIAS	25,000.00		
33-307-000-000	GASTOS FINANCIEROS	10,000.00		
33-308-000-000	PASAJES LOCALES	5,000.00		
34-000-000-000	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES		6,885,000.00	18.02%
34-101-000-000	SUBSIDIOS A LA EDUCACION	900,000.00		
34-103-000-000	ACTIVIDADES DEPORTIVAS	200,000.00		
34-104-000-000	ACTIVIDADES CULTURALES	500,000.00		
34-105-000-000	ACTIVIDADES DEL DIF	1,900,000.00		
34-106-000-000	BECAS	350,000.00		
34-107-000-000	INSTITUCIONES HOSPITALARIAS	5,000.00		
34-109-000-000	SUBSIDIOS DIVERSOS	1,185,000.00		
34-201-000-000	AYUDAS FUNERARIAS	200,000.00		
34-202-000-000	AYUDAS A INDIGENTES Y DAMNIFICADOS	1,000,000.00		
34-204-000-000	FOMENTO DEPORTIVO	50,000.00		
34-302-000-000	SINDICATO	5,000.00		
34-303-000-000	APORTACION P/GASTOS CERESO	5,000.00		
34-305-000-000	JUBILACIONES Y PENSIONES	150,000.00		
34-306-000-000	INDEMNIZACIONES Y PRIMAS DE ANT.	250,000.00		
34-401-000-000	HONORARIOS MEDICOS	40,000.00		
34-402-000-000	MEDICAMENTOS	50,000.00		
34-403-000-000	HOSPITALIZACION	30,000.00		
34-404-000-000	QUIMICOS Y RADIOLOGICOS	15,000.00		
34-406-000-000	ESTIMULOS AL PERSONAL	50,000.00		
35-000-000-000	COMPRA DE BIENES INVENTARIABLES		60,000.00	0.16%
35-104-000-000	EQUIPO DE COMPUTO Y ACCESORIOS	15,000.00		
35-113-000-000	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	25,000.00		
35-115-000-000	OTROS BIENES	20,000.00		
36-000-000-000	OBRAS PUBLICAS		15,085,000.00	39.49%
36-201-000-000	OBRAS POR CONTRATO	400,000.00		
36-202-000-000	OBRAS POR ADMINISTRACION	500,000.00		
36-204-000-000	MANTENIMIENTO DE LA VIA PUBLICA	50,000.00		
36-209-000-000	GASTOS DE ADMINISTRACION DE OBRAS	700,000.00		
36-215-000-000	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	9,500,000.00		
36-216-000-000	GASTOS INDIRECTOS Y ADMINISTRATIVOS	285,000.00		
36-217-000-000	OBRAS SUMA DE VOLUNTADES	2,000,000.00		
36-301-000-000	OBRAS FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	1,650,000.00		
37-000-000-000	SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES		5,115,000.00	13.39%
37-101-000-000	AGUA POTABLE	20,000.00		
37-102-000-000	ALUMBRADO PUBLICO	200,000.00		
37-103-000-000	LIMPIEZA PUBLICA	250,000.00		
37-105-000-000	PANTEONES	20,000.00		
37-107-000-000	PARQUES Y JARDINES	125,000.00		
37-109-000-000	H. CUERPO DE POLICIA	1,000,000.00		
37-110-000-000	TRANSITO LOCAL	50,000.00		
37-111-000-000	PROTECCION CIVIL	150,000.00		
37-202-000-000	ALUMBRADO PUBLICO	1,000,000.00		
37-209-000-000	SEGURIDAD PUBLICA	2,300,000.00		
38-000-000-000	EROGACIONES EXTRAORDINARIAS		20,000.00	0.05%
38-102-000-000	EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	20,000.00		
39-000-000-000	DEUDA PUBLICA		1,350,000.00	3.53%
39-104-000-000	AMORT. CRED. PROVEED. EJERC. ANTERIORES	1,000,000.00		

39-106-000-000	AMORT. DE IMP. A LA FEDERACION	350,000.00		
	TOTALES	38,200,000.00	38,200,000.00	100.00%

PRESIDENTE MUNICIPAL.- EL C. CARLOS ADRIAN CARDENAS GONZALEZ.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- EL DE LA VOZ LIC. JORGE ARMANDO SEGOVIANO PEREZ.- Rúbrica.- SINDICO MUNICIPAL.- EL C. VICTOR JIMENEZ CABALLERO.- Rúbrica.- PRIMER REGIDOR.- EL C. FELIPE ZARAGOZA DE LA ROSA.- Rúbrica.- SEGUNDO REGIDOR.- LA C. SILVIA VALLE ORNELAS.- Rúbrica.- TERCER REGIDOR.- EL C. AUSENCIO TIRADO BALBOA.- Rúbrica.- CUARTO REGIDOR.- LA C. MARGARITA HERNANDEZ MARTINEZ.- Rúbrica.- QUINTO REGIDOR.- EL PROFESOR GUSTAVO LEONEL GARCIA LUNA.- Rúbrica.- SEXTO REGIDOR.- LA C. MARTHA ALICIA MENDEZ OLAZARAN.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO GUERRERO, TAM.

Por medio del presente hacemos de su conocimiento que con fecha 24 de Noviembre de 2009 y según consta en el Acta No. 33 de la Sesión del Ayuntamiento celebrada en la Sala del Cabildo de este Municipio de Guerrero; según lo estipula en el Código Municipal en su Art. 3°. y de conformidad con las facultades que le otorga el Art. 49 Fracción XIV, del mismo Código, se aprobó con base en los probables Ingresos a recibirse, el **PRESUPUESTO DE EGRESOS** a ejercerse para el próximo año **2010**, habiendo quedado como sigue:

Por lo anterior y para su validez legal, solicitamos respetuosamente su publicación en el Periódico Oficial del Estado como lo establece el Artículo 157 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas.

Nva. Cd. Guerrero, Tam. A 04 de Diciembre de 2009.- ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".- PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. OLGA J. ELIZONDO GUERRA.- Rúbrica.- EL TESORERO MUNICIPAL.- C.P. ERIKA Y. RODRIGUEZ SALINAS.- Rúbrica.- SINDICO MUNICIPAL.- PROFA. MARTHA E. GONZALEZ CISNEROS.- Rúbrica.- EL SECRETARIO.- C.P. JORGE A. TREVIÑO DE LEON.- Rúbrica.

PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO 2010

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE	%
31000	SERVICIOS PERSONALES	1,879,971.21	10.16%
32000	COMPRA DE BIENES DE CONSUMO	1,643,821.26	8.89%
33000	SERVICIOS GENERALES	2,822,078.84	15.26%
34000	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	3,591,070.08	19.41%
35000	COMPRA DE BIENES INVENTARIABLES	124,380.69	0.67%
36000	OBRAS PUBLICAS	4,578,081.43	24.75%
37000	SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	3,763,890.82	20.35%
38000	EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	45,200.00	0.24%
39000	DEUDA PUBLICA	50,000.00	0.27%
	TOTALES	18,498,494.33	100.00%

PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- C.P. ERIKA Y. RODRIGUEZ SALINAS.- Rúbrica.- SINDICO MUNICIPAL.- PROFA. MARTHA E. GONZALEZ CISNEROS.- Rúbrica.- CONTRALOR.- C. SAMUEL CARMONA MENDOZA.- Rúbrica.

**PRESUPUESTO DE EGRESOS
EJERCICIO 2010**

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE
31000	SERVICIOS PERSONALES	1,879,971.21	10.16%
31101	SUELDOS A FUNCIONARIOS	470,198.40	
31102	SUELDOS A PERSONAL DE CONFIANZA	689,295.65	
31104	COMPENSACIONES A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	100,000.00	
31204	GASTOS DE REPRESENTACION	42,716.55	
31205	VIATICOS	190,825.20	
31209	AGUINALDOS A FUNCIONARIOS	45,000.00	
31211	AGUINALDOS A PERSONAL DE CONFIANZA	275,000.00	
31212	HONORARIOS PROFESIONALES	66,935.41	
32000	COMPRA DE BIENES DE CONSUMO	1,643,821.26	8.89%
32101	PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA	141,572.93	
32102	MATERIAL FOTOGRAFICO, CINE Y GRABACION	11,649.70	
32103	MATERIAL DE IMPRESION	71,053.47	
32105	MATERIAL DE COMPUTACION	11,914.96	
32106	ARTICULOS DE SEGURIDAD Y ASEO	84,592.36	
32108	VESTUARIO	70,000.00	
32110	MATERIAL DE SEÑALAMIENTO	167,585.95	
32203	MATERIAL ELECTRICO	11,240.00	
32206	HERRAMIENTA NO INVENTARIABLE	9,736.00	
32207	LLANTAS Y CAMARAS	25,190.00	
32301	GASOLINA	459,684.62	
32302	DIESEL	10,000.00	
32303	GAS L.P.	12,612.48	
32304	ACEITES Y ADITIVOS	3,377.65	
32401	ALIMENTACION DIVERSA	546,240.63	
32403	UTENSILIOS Y TRASTOS PARA ALIMENTOS	7,370.51	
33000	SERVICIOS GENERALES	2,822,078.84	15.26%
33104	REP. Y MTTO. DE EQUIPO DE COMPUTO Y ACCESORIOS	11,906.00	
33111	REP. Y MTTO. DE EQUIPO DIVERSO	23,450.00	
33112	REP. Y MTTO. DE EQUIPO DE OFICINA	31,653.11	
33113	REP. Y MTTO. DE EQUIPO DE TRANSPORTE Y VEHICULOS	184,917.59	
33115	REP. Y MTTO. DE EDIFICIOS	127,512.16	
33116	GASTOS DE INSTALACION	5,391.55	
33119	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO	119,380.00	
33120	CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA	203,792.40	
33122	SERVICIO TELEFONICO, TELEGRAFICO Y POSTAL	175,031.29	
33124	SEGUROS Y FIANZAS	12,099.78	
33125	FLETES Y MANIOBRAS	10,363.00	
33126	PERSONAL AREAS ADMINISTRATIVAS	1,567,691.26	
33203	DIFUSION CIVICA Y CULTURAL	38,530.20	
33204	IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES	17,704.00	
33205	PRENSA Y PUBLICIDAD	254,695.00	
33206	SUSCRIPCIONES Y CUOTAS	11,163.00	
33305	PLACAS Y TENENCIAS	22,492.00	
33307	GASTOS FINANCIEROS	4,306.50	

34000	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	3,591,070.08	19.41%
34101	SUBSIDIOS A LA EDUCACION	1,214,018.65	
34103	ACTIVIDADES DEPORTIVAS	42,527.50	
34104	ACTIVIDADES CULTURALES	1,162,731.56	
34105	ACTIVIDADES DEL D.I.F.	830,588.53	
34106	BECAS	14,450.00	
34109	SUBSIDIOS DIVERSOS	55,780.47	
34201	AYUDAS FUNERARIAS	15,635.00	
34202	AYUDAS A INDIGENTES Y DAMNIFICADOS	100,700.16	
34204	FOMENTO DEPORTIVO	35,633.50	
34305	JUBILACIONES Y PENSIONES	59,184.00	
34401	HONORARIOS MEDICOS	10,180.00	
34402	MEDICAMENTOS	35,627.59	
34404	LABORATORIOS QUIMICOS Y RADIOLOGICOS	8,373.00	
34406	ESTIMULOS AL PERSONAL	5,640.12	
35000	COMPRA DE BIENES INVENTARIABLES	124,380.69	0.67%
35104	EQUIPO DE COMPUTO Y ACCESORIOS	14,497.99	
35109	HERRAMIENTA	6,600.00	
35112	MAQUINARIA Y EQUIPO DIVERSO	17,539.00	
35113	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	77,706.04	
35115	OTROS BIENES	8,037.66	
36000	OBRAS PUBLICAS	4,578,081.43	24.75%
36201	OBRAS POR CONTRATO	2,320,000.00	
36204	MANTENIMIENTO DE LA VIA PUBLICA	64,450.96	
36209	GASTOS DE AMINISTRACION	399,616.44	
36215	FONDO DE INFRAESTRUCTURA	993,000.00	
36400	OBRAS FONDO DE FISCALIZACION	605,798.03	
36500	OBRAS FONDO DE HIDROCARBUROS	195,216.00	
37000	SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	3,763,890.82	20.35%
37102	ALUMBRADO PUBLICO	229,826.20	
37103	LIMPIEZA PUBLICA	1,155,092.92	
37105	PANTEONES	15,378.24	
37106	RASTRO	53,154.62	
37107	PARQUES Y JARDINES	386,839.37	
37109	H. CUERPO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO	593,396.10	
37110	TRANSITO LOCAL	32,546.50	
37111	PROTECCION CIVIL	26,224.17	
37200	FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	1,271,433.20	
38000	EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	45,200.00	0.24%
38102	EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	36,200.00	
38103	GASTOS DE TRIBUNAL DE ARBITRAJE	9,000.00	
39000	DEUDA PUBLICA	50,000.00	0.27%
39104	AMORT. POR CREDITOS RECIBIDOS DE PROVEEDORES EJ. ANTERIORES	50,000.00	
TOTALES		\$ 18,498,494.33	100.00%

PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- C.P. ERIKA Y. RODRIGUEZ SALINAS.- Rúbrica.- SINDICO MUNICIPAL.- PROFA. MARTHA E. GONZALEZ CISNEROS.- Rúbrica.- CONTRALOR.- SAMUEL CARMONA MENDOZA.- Rúbrica.



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXIV

Cd. Victoria, Tam., jueves 24 de diciembre de 2009.

Número 154

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 5260.- Expediente Número 1369/2009, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam o Prescripción Positiva.	2	EDICTO 5333.- Expediente Número 1283/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	7
EDICTO 5261.- Expediente Número 36/2009, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam.	2	EDICTO 5334.- Expediente Número 334/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	7
EDICTO 5262.- Expediente Número 1667/2009, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam.	2	EDICTO 5335.- Expediente Número 901/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	7
EDICTO 5263.- Expediente Número 0118/2009, relativo a la Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam.	2	EDICTO 5336.- Expediente Número 1697/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	7
EDICTO 5313.- Expediente Número 897/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	3	EDICTO 5337.- Expediente Número 1632/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	7
EDICTO 5314.- Expediente Número 627/2009, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Modificación, Ampliación y Cumplimiento de Convenio.	3	EDICTO 5338.- Expediente Número 1224/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	8
EDICTO 5315.- Expediente Número 00218/2009, relativo al Juicio Hipotecario.	3		
EDICTO 5316.- Expediente Número 489/200, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Otorgamiento de Escritura.	4		
EDICTO 5317.- Expediente Número 3/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	4		
EDICTO 5326.- Expediente Número 01236/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	5		
EDICTO 5327.- Expediente Número 371/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	5		
EDICTO 5328.- Expediente Número 366/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	5		
EDICTO 5329.- Expediente Número 0370/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	6		
EDICTO 5330.- Expediente Número 359/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	6		
EDICTO 5331.- Juicio Sucesorio Intestamentario, bajo el Expediente Número 01146/09.	6		
EDICTO 5332.- Expediente Número 01431/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	6		

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

La C. Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha diecisiete de noviembre del dos mil nueve, radicó el Expediente Número 1369/2009, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuum o Prescripción Positiva promovido por CÉSAR ALEJANDRO HERRERA BERNAL a fin de acreditar la posesión de un inmueble que se encuentra ubicado en: calle Canales número 203 (doscientos tres) entre calle San Carlos y Francisco Villa de la Colonia Ciudad Alianza de esta Ciudad, y que se identifica como lote 36, de la manzana 19 A de la citada colonia, con una superficie de 228.00 M2 (doscientos veintiocho metros cuadrados) el cual tienen las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 12.00 mts., con lote número cuatro.- AL SUR, en 12.00 mts., con calle Canales.- AL ESTE, en 18.58 mts., con lote número treinta y cinco.- AL OESTE, en 18.58 mts., con lote número treinta y siete.

Se expide el presente Edicto para su publicación por TRES VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación así como en la tabla de avisos de la Oficina Fiscal del Estado, Presidencia Municipal y estrados de este Juzgado convocándose a las personas que se consideren con derecho al inmueble para que lo ejerciten dentro del término de Ley.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 7 de diciembre del 2009.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

5260.-Diciembre 15, 24 y Enero 5.-3v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Ciudadano Licenciado Jaime Enrique Castillo Saucedo, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha seis de julio del dos mil nueve, radicó el Expediente Número 36/2009, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuum, para acreditar la posesión sobre un bien inmueble rústico, promovido por ROSA MARÍA PORTALES LOPERENA, para demostrar la posesión como medio para adquirir el dominio de un bien inmueble, para que opere a su favor la prescripción positiva, consistente en un terreno ubicado en el Municipio de Cruillas, Tamaulipas, el cual tiene una superficie de 6-66-95 Hectáreas (seis hectáreas, sesenta y seis aéreas y noventa y cinco centiáreas) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: en 310 metros lineales con rumbo de 22° 00' con el Rancho "El Soliseño"; AL SURESTE en 363 metros lineales con rumbo de 28° 30' con el señor José Guadalupe Padilla Magaña; AL SUROESTE en línea quebrada con 28 metros con rumbo 40° 00' con Carretera Victoria- Matamoros kilómetro 127 con línea quebrada con 162 metros con rumbo 48° 00'; AL NOROESTE en 220 metros lineales con rumbo 40° 30" con Rancho "El Soliseño", publíquese la solicitud relativa a las presentes Diligencias, en el Periódico Oficial del Estado que se edita en Ciudad Victoria, Tamaulipas y en "La Encuesta" que se edita en esta Ciudad, por TRES VECES consecutivas de diez en

diez días hábiles, en cumplimiento a la fracción VIII del artículo 881 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

San Fernando, Tam., a 19 de noviembre del 2009.- El C. Secretario del Ramo Civil, LIC. JULIO CÉSAR HERRERA PAZ.- Rúbrica.

5261.-Diciembre 15, 24 y Diciembre 5.-3v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha veinticuatro de agosto del dos mil nueve, radicó el Expediente Número 1667/2009, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuum promovidas por C. SANTIAGO LUNA GÓMEZ Y ANTONIO LUNA GÓMEZ, a fin de acreditar la posesión de un bien inmueble que se encuentra ubicado en: la finca urbana ubicado en la acera oriente, del cruce de las calles Hidalgo y siete, número 200, de esta Ciudad, con superficie de terreno de 280,00 metros 2, (doscientos ochenta metros cuadrados), mismo que se identifica con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 29.50 m., con calle Galeana.- AL ORIENTE: en 10.30 m., con Gremio Unido de Choferes.- AL SUR: en 29.50 m., con calle Hidalgo actualmente Av. Las Américas.- AL PONIENTE: 12.10 m., con calle siete de este municipio

Se expide el presente Edicto para su publicación por TRES VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación así como en la tabla de avisos de la Oficina Fiscal del Estado, Presidencia Municipal y estrados de este Juzgado convocándose a las personas que se consideren con derecho al inmueble para que lo ejerciten dentro del término de ley.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 19 de noviembre del 2009.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

5262.-Diciembre 15, 24 y Enero 5.-3v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Cuarto Distrito Judicial.****Cd. Valle Hermoso, Tam.**

Cd. Valle Hermoso, Tam., a de 18 de noviembre de 2009.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Samuel Hernández Serna, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha seis de noviembre del dos mil nueve, ordenó la radicación del Expediente Número 0118/2009, relativo a la Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuum, a fin de acreditar la posesión de un terreno rústico de agricultura con superficie 20-00-00 (veinte hectáreas, cero aéreas, cero centiáreas), que se identifica como el lote número 98, ubicado en la Brecha S-68-800-000-(122-E), del Poblado Anáhuac de este Municipio, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 1000.00 metros con propiedad del Señor Eliseo Hernández Montes; AL SUR, en 1000.00 metros con María Briones viuda de Banda; AL ESTE, en 200.00 metros con Brecha 123; y AL OESTE, en 200.00 metros con Brecha 122; promovido por el C. FELIPE ELIAZAR REYES HERNÁNDEZ.

Ordenándose la publicación del presente Edicto por TRES VECES consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, en la Tabla de avisos de la Presidencia Municipal y Oficina Fiscal del Estado en esta Ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

5263.-Diciembre 15, 24 y Enero 5.-3v2.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. MARÍA SOLEDAD ALONSO SÁNCHEZ.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 9 nueve de septiembre del año 2009 dos mil nueve, ordenó la radicación del Expediente Número 897/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido por el C. JOSÉ GUADALUPE CUELLAR SERRATO en contra de Usted.- Así mismo por auto de fecha 8 ocho de diciembre del año en curso, ordenó emplazarla a Usted por medio de Edictos y de quien se reclama las siguientes prestaciones: a).- La disolución del vínculo matrimonial que los une, por encontrarse dentro de los supuestos que señala el artículo 249 fracción XVIII, del Código Civil en vigor para el Estado de Tamaulipas.- b).- La cancelación del matrimonio contenido en el acta 926, libro 5, inscrita en el año 1999, ante el Oficial Primero del Registro Civil de Tampico, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en diario de los de mayor circulación en esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tam., a 9 de diciembre del 2009.- C. Juez, LIC. RUBÉN GALVÁN CRUZ.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

5313.-Diciembre 22, 23 y 24.-3v3.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. ROGELIO JIMÉNEZ CAMACHO.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 18 dieciocho de junio del 2009

dos mil nueve, ordenó la radicación del Expediente Número 627/2009, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Modificación, Ampliación y Cumplimiento de Convenio, promovido por la C. ELIZABETH IZAGUIRRE DEL ÁNGEL en su contra.- Así mismo por auto de fecha 9 nueve de octubre del año en curso, ordenó emplazarlo por medio de Edictos y de quien se reclama la Modificación, Ampliación y Cumplimiento de Convenio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en diario de los de mayor circulación en esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tam., a 15 de octubre del 2009.- C. Juez, LIC. RUBÉN GALVÁN CRUZ.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

5314.-Diciembre 22, 23 y 24.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. JOSÉ JAVIER MORALES DÍAZ.

DOMICILIO IGNORADO.

La suscrita C. Licenciada Rosa Hilda Bock Espinoza, Secretaria de Acuerdos del Juzgado por Ministerio de Ley, hace constar que el C. Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinte de febrero del dos mil nueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00218/2009, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la C. Licenciada Juana Cruz Espinosa, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de SOCIEDAD MERCANTIL denominada HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. S.F. DE O.L. GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra del C. JAVIER JOSÉ MORALES DÍAZ, de quien reclama las siguientes prestaciones que a la letra dicen:

A).- El pago de la cantidad de \$333,450.55 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 55/100 M. N.), por concepto de suerte principal, equivalente a la cantidad de 200.16 (doscientos punto dieciséis salarios mínimos mensuales) que al día 03 de febrero del año 2009 era de \$1,665.92 en moneda nacional; ello con motivo del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria que sirve de fundamento a este demanda, celebrado por el Sr. JAVIER JOSÉ MORALES DIAZ con mi representada HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. S.F. DE O.L. GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, mediante escritura pública número (1,724) del volumen 144, de fecha 08 de julio de 2006 (CAPÍTULO TERCERO) inscrita en el Registro Público de la propiedad y de Comercio del Estado, en la Sección II, bajo el No. 8860, legajo 6-178 de fecha 16 de noviembre de 2006.

B).- El pago de la cantidad de \$15,026.60 (QUINCE MIL VEINTISÉIS PESOS 60/100 M. N.), por concepto de intereses ordinarios vencidos hasta el día 03 de febrero del 2009, equivalente a la cantidad de 9.02 (nueve punto cero dos salarios mínimos mensuales) que al día 03 de febrero del 2009 era de \$1,665.92 en Moneda Nacional; en términos de lo establecido en la Clausula QUINTA inmersa en el (CAPÍTULO

TERCERO) del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria celebrado por el demandado con mi representada.

C).- El pago de la cantidad de \$1,965.79 (MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 79/100 M. N.), por concepto de PENA POR MORA por retraso en el pago de las mensualidades a su cargo hasta el día 03 de febrero del 2009, equivalente a la cantidad de 1.18 (uno punto dieciocho salarios mínimos mensuales) que al día 03 de febrero del 2009 era de \$1,665.92 en Moneda Nacional; en términos de lo establecido en la Cláusula SEXTA inmersa en el (CAPÍTULO TERCERO) del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria celebrado por el demandado con mi representada.

D).- El pago de los intereses moratorios que se generen a partir del día 03 de febrero del 2009 hasta la liquidación total de las prestaciones que anteceden, intereses moratorios que el acreditado está obligado a pagar a mi representada en sustitución de los intereses ordinarios, en términos de lo establecido en la cláusula SEXTA inmersa en el (CAPÍTULO TERCERO) del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria celebrado por el demandado con mi representada.

E).- El pago de la cantidad de \$3,298.52 (TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 52/100 M. N.), por concepto de amortizaciones no pagadas, equivalentes a la cantidad de 1.98 (uno punto noventa y ocho salarios mínimos mensuales) que al día 03 de febrero del 2009 era de \$1,665.92 en Moneda Nacional; en términos de lo establecido en la Cláusula SÉPTIMA inmersa en el (CAPÍTULO TERCERO) del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria celebrado por el demandado con mi representada.

F).- El pago de la cantidad de \$1,266.10 (MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 10/100 M. N.), por concepto de primas de seguros no pagadas, equivalentes a la cantidad de 0.76 (cero punto setenta y seis salarios mínimos mensuales) que al día 03 de febrero del 2009 era de \$1,665.92 en Moneda Nacional; y erogados por motivo del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria celebrado por el demandado con mi representada; en términos de lo establecido en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA inmersa en el (CAPÍTULO TERCERO) del contrato base de la acción y que deberían liquidarse en las mismas fechas en que serían exigibles las mensualidades del crédito.

G).- El pago de los gastos y honorarios profesionales que se originen por la tramitación y substanciación del presente Juicio, en términos de lo dispuesto por los numerales 128 y 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tam., a 2 de diciembre del 2009.- La C. Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

5315.-Diciembre 22, 23 y 24.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. PEDRO ONTIVEROS GARCÍA.

(TERCERO).

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Adrian Alberto Sánchez Salazar, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha once de mayo del dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 489/200, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Otorgamiento de Escritura, promovido por el C. OTILIO DOMÍNGUEZ SALAZAR, en contra de Usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- El otorgamiento de escritura a favor del suscrito, del terreno identificado como manzana 05, lote 14, de la colonia solidaridad del municipio de Reynosa, Tamaulipas, cuyas medidas y colindancias más adelante se precisan.

B.- El pago de gastos y costas que se origine el presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

5316.-Diciembre 22, 23 y 24.-3v3.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Adrian Alberto Sánchez Salazar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinte de noviembre del dos mil nueve, dictado dentro del Expediente Número 3/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Licenciado Raúl Guadalupe Godínez Alanís en su carácter de endosatario en procuración de HOMERO CORTES TEJEDA en contra de JOSÉ LUIS GUILLEN GARCÍA se ordenó sacar a remate en Segunda Almoneda el siguiente:

Bien inmueble ubicado en calles Ignacio M. Altamirano y José Vasconcelos, con una superficie de 312.50 M2 (trescientos doce metros cincuenta centímetros cuadrados) de construcción y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 12.50 metros con calle Ignacio Manuel Altamirano; AL SUR: en 12.50 metros con lote 10 de Jesús Martínez; AL ESTE: en 25.00 metros con lote dos de J. Salome Martínez; y AL OESTE: en 25.00 metros con calle José Vasconcelos, y controlado fiscalmente con la clave catastral número 01-01-16-014-, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del

Comercio en el Estado, bajo los siguientes datos de registro: Sección I, Número 142659, Legajo 2854, del municipio de Victoria, Tamaulipas de fecha 19/11/99; se ordena sacar a remate la parte correspondiente al demandado JOSÉ LUIS GUILLEN GARCÍA en pública almoneda en la suma de \$395,880.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado, el 20% (veinte por ciento) del valor que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo ante este Juzgado, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes mencionada, señalándose para tal efecto las ONCE HORAS DEL DÍA SIETE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Segunda Almoneda.

Cd. Victoria, Tam., a 26 de noviembre del 2009.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

5317.-Diciembre 22, 24 y 30.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C. Licenciado Leonel Castillo Torres, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cuatro de diciembre del año dos mil nueve, ordenó la radicación del Expediente Número 01236/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PEDRO MARTÍNEZ ÁVILA, y denunciado por los CC. FERNANDA CAMARILLO VIUDA DE MARTÍNEZ, CARLOS ALBERTO, SERGIO Y FERNANDO, DE APELLIDOS MARTÍNEZ CAMARILLO.- Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los ocho días del mes de diciembre del dos mil nueve.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. LEONEL CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ JIMÉNEZ RÍOS.- Rúbrica.

5326.-Diciembre 24.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Cd. Valle Hermoso, Tam.

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 2 de diciembre del 2009.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Samuel Hernández Serna, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, mediante el auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil nueve, ordenó la radicación del Expediente Número 371/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de TAYDE GONZÁLEZ AGUILERA, quien tuvo su último domicilio ubicado en Calle Morelos número 1089 entre 2ª y 3ª de la Colonia del Valle de esta Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, convocando a los interesados en la herencia a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

5327.-Diciembre 24.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Cd. Valle Hermoso, Tam.

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 2 de diciembre del 2009.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Samuel Hernández Serna, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha diecisiete de noviembre del dos mil nueve, ordenó la radicación del Expediente Número 366/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes ALFREDO NAVAR HERRERA, quien tuvo su último domicilio ubicado en Calle Sufragio Efectivo número 325 entre 4ª y 6ª de la Colonia Agrícola Anáhuac, municipio de esta Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, convocando a los interesados en la herencia a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

5328.-Diciembre 24.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Cuarto Distrito Judicial.
Cd. Valle Hermoso, Tam.

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 2 de diciembre del 2009.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Samuel Hernández Serna, Juez de Primera instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha veintitrés de noviembre del dos mil nueve, ordenó la radicación del Expediente Número 0370/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ABEL ÁLVAREZ ÁLVAREZ, quien tuvo su último domicilio ubicado en Calle Independencia y Cuarta del Poblado Anáhuac de esta Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, convocando a los interesados en la herencia a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

5329.-Diciembre 24.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Cuarto Distrito Judicial.
Cd. Valle Hermoso, Tam.

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 2 de diciembre del 2009.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Samuel Hernández Serna, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, mediante el auto de fecha trece de noviembre del dos mil nueve, ordenó la radicación del Expediente Número 359/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA ISABEL VIUDA DE CAZAREZ, quien tuvo su último domicilio ubicado en Brecha 116 Kilometro 64 de esta Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, convocando a los interesados en la herencia a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

5330.-Diciembre 24.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.

El Ciudadano Licenciado José David Hernández Niño, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar, del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó la radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA DEL CARMEN ROSALES GARZA, denunciado por el C. ARTURO CERVANTES INFANTE, bajo el Expediente Número 01146/09, ordenándose convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos que deberán publicarse por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno considerado de mayor circulación, turno matutino, que se edite en zona conurbada de Tampico, Madero y Altamira, Tamaulipas, a fin de que si conviene a sus intereses, dentro del término de (15) quince días contados a partir de la última publicación ordenada, se apersonen a este Juzgado a deducir sus derechos hereditarios si los tuvieren.

Para lo anterior se expide el presente, a uno de diciembre del año dos mil nueve.- DOY FE.

Testigos de Asistencia.- LIC. EDITH PONCE NAVA.- LIC. JAIME GÓMEZ SALINAS.- Rúbrica.

5331.-Diciembre 24.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veinticuatro de noviembre del presente año, ordeno la radicación del Expediente Número 01431/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ÁNGEL OROZCO BANDA, denunciado por PAULA CASTILLO HERNÁNDEZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 2 de diciembre del 2009.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

5332.-Diciembre 24.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha veinte de noviembre del dos mil nueve, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 1283/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DONACIANO GARCÍA VILLARREAL, denunciado por MARÍA DE LOS ÁNGELES CÁRDENAS MARTÍNEZ, ADELAIDO GARCÍA VILLARREAL, ATADEO GARCÍA VILLARREAL, SAN JUANA GARCÍA VILLARREAL Y ESTER GARCÍA VILLARREAL, ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Rafael Pérez Avalos, la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 20 de noviembre del 2009.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

5333.-Diciembre 24.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Cuarto Distrito Judicial.****Cd. Valle Hermoso, Tam.**

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 13 de noviembre del 2009.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Samuel Hernández Serna, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha tres de noviembre del dos mil nueve, ordenó la radicación del Expediente Número 334/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARTHA ALICIA PONCE COVARRUBIAS, quien tuvo su último domicilio ubicado en la Calle Morelos número 1510 de la Colonia del Valle de esta Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, convocando a los interesados en la herencia a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. GUADALUPE VILLA RUBIO.- Rúbrica.

5334.-Diciembre 24.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:**

Por auto de fecha uno de julio del año en curso la Ciudadana Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López,

Titular del Juzgado, ordeno la radicación del Expediente Número 901/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAQUEL RODRÍGUEZ RANGEL, denunciado por el C. RICARDO RUIZ RODRÍGUEZ y la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Cd. Reynosa, Tam., a 28 de octubre del 2009.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

5335.-Diciembre 24.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

Por auto de fecha, veintiséis de noviembre del año dos mil nueve, el C. Licenciado Luis Manuel Navarro Cruz, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 1697/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los señores AURELIANO REYES GONZÁLEZ Y VELIA GONZÁLEZ MONTEMAYOR, promovido por MARÍA RAQUEL REYES GONZÁLEZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del Edicto.

Nuevo Laredo, Tam., a 30 de noviembre del 2009.- El Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

5336.-Diciembre 24.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.****CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.**

El Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dos de diciembre del año en curso, ordeno la radicación del Expediente Número 1632/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MIGUEL MANZO RODRIGUEZ, denunciado por IRMA NORA LUNA MONSIVAIS VIUDA DE MANZO.

Por este edicto, que se publicara por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Se designó a la denunciante como Interventora de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SAN JUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

5337.-Diciembre 24.-1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS

HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha 1º primero de diciembre de 2009 dos mil nueve, ordenó la radicación del Expediente Número 1224/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROSA ELENA TONCHE BARRIOS, quien falleció el 05 cinco de diciembre de 2008 dos mil ocho, en Tampico, Tamaulipas, denunciado por CALIXTO LARA MORENO y otros.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 03 de diciembre de 2009 dos mil nueve.- DOY FE.

C. Juez, LIC. RUBÉN GALVÁN CRUZ.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

5338.-Diciembre 24.-1v.
